

ASUNTO: DECLARATIVO DE PERTENENCIA
RADICACIÓN: 198454089001-2022-000316-00
DEMANDANTES: ELIZABETH MILLAN DÍAZ C.C. 34.514.481
DEMANDADOS: RIGOBERTO BALANTA CARABALI Y DEMÁS PERSONAS
INCIERTAS E INDETERMINADAS



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLA RICA CAUCA**
Once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO N° 664

ANTECEDENTES

Mediante auto dictado el 13 de diciembre de 2022, se admitió la presente demanda de conformidad con la normatividad vigente.

Una vez revisado el presente proceso, se evidenció que dentro de la admisión no se indicó de manera precisa que la parte interesada debe NOTIFICAR de la presente demanda al demandado RIGOBERTO BALANTA CARABALI, por lo que en aplicación del artículo 132 del CGP que a la letra dice:

“Control de legalidad. Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.”

Por consiguiente, este despacho requerirá a la parte demandada para que notifique el contenido del presente auto al demandado RIGOBERTO BALANTA CARABALI en la forma prevista por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P.

Corolario de la anterior, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLA RICA CAUCA,**

DISPONE:

PRIMERO: NOTIFICAR el contenido del presente auto a la demandada RIGOBERTO BALANTA CARABALI en la forma prevista por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LESLIE DENISSE TORRES QUINTERO
Juez

P/ YAMA

ASUNTO: DECLARATIVO DE PERTENENCIA
RADICACIÓN: 198454089001-2022-000316-00
DEMANDANTES: ELIZABETH MILLAN DÍAZ C.C. 34.514.481
DEMANDADOS: RIGOBERTO BALANTA CARABALI Y DEMÁS PERSONAS
INCIERTAS E INDETERMINADAS

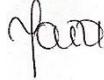
JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL - VILLA RICA CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación
en el estado N° 059 (Art. 295 del C.G.P.).

Fecha: **12 DE JULIO DE 2023**

La Secretaria,



YULI ANDREA MUÑOZ ARDILA

Firmado Por:

Leslie Denisse Torres Quintero

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Villa Rica - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f7235cb740f48a54c956704b2d48bc39646fdde09bc7f8c334b6cb2ae8bace9**

Documento generado en 11/07/2023 04:19:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>